



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

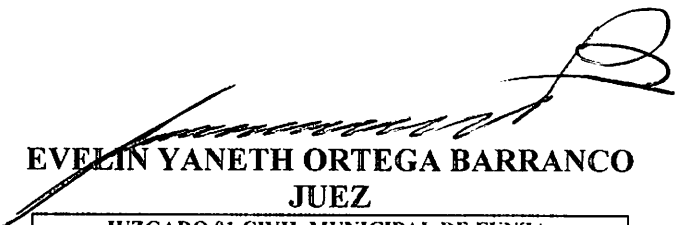
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00150-00

Téngase agregado al expediente la conversión realizada por el Juzgado 01 Penal Municipal de Funza, la cual fue requerida en auto que milita en el archivo No. 24 de la presente encuadernación, y acreditada en el memorial del archivo 29.

Por otro lado, se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora (archivo No. 18), toda vez que no fue objetada y se ajusta a derecho con las reglas de los numerales 2º y 3º del artículo 446 del C. G. P.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 08 Hoy 01 de Marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00150-00

El día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), siendo las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), se abrió en este despacho judicial, la diligencia de remate dentro del proceso de la referencia, de Banco Caja Social contra Fredy Augusto Castro Fajardo, con relación al siguiente bien inmueble:

IDENTIFICACIÓN: Se trata de un bien inmueble, ubicado en la calle 12 A No. 19 A-42 Apto 104 BL 3 MZ 7, Urbanización Las Mangas I Etapa del Municipio de Funza-Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria No. 50C-1879362, inmueble cuyas especificaciones obran en la diligencia de secuestro. (fl. 114 y dorso del archivo No. 01 del expediente digital).

TRADICIÓN: El inmueble objeto de remate es de propiedad del demandado Fredy Augusto Castro Fajardo, quien lo adquirió por compraventa VIS, según la anotación No. 002 del certificado de libertad y tradición del bien (fls 103 y 194 del archivo No. 01 del expediente digital).

ADJUDICACIÓN: El bien inmueble, ubicado en la calle 12 A No. 19 A-42 Apto 104 BL 3 MZ 7, Urbanización Las Mangas I Etapa del Municipio de Funza- Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria No. 50C-1879362, fue rematado por el señor Guillermo Rodríguez Flórez, por la suma de \$105.500.000,00 M/cte.

FORMALIDADES DEL REMATE: Las publicaciones del aviso fueron hechas en el periódico EL TIEMPO dentro de los términos de Ley y mediante la emisora Bacatá Stereo 94.4 FM (archivo No. 10 del expediente digital).

CORRECCIÓN DE ACTA DE DILIGENCIA: Según la solicitud allegada en el archivo No. 15 del expediente digital, se observa que en el inciso tercero (3°) del acta de la diligencia de remate, se incurrió en un error mecanográfico, ya que se indicó de manera errónea el folio de matrícula del bien inmueble objeto de la misma, el cual corresponde al **No. 50C-1879362**, en tal sentido conforme el artículo 286 del C.G.P, el Despacho dispone realizar dicha corrección, para el fin pertinente.

Como quiera que se cumplieron las formalidades prescritas por los Artículos 450 al 452 del C. G. P. y no existiendo causal que pueda invalidar el remate, se deberá dar aplicación a lo normado por el Artículo 455 del C. G. P.

Congruente con lo expuesto, el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), en la cual se dispuso, ADJUDICAR al señor Guillermo Rodríguez Flórez, identificado con la C.C N°19.098.736 de Bogotá, el bien inmueble, ubicado en la calle 12 A No. 19 A-42 Apto 104 BL 3 MZ 7, Urbanización Las Mangas I Etapa del Municipio de Funza- Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria No. 50C-1879362,



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

por la suma de CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$105.500.000,00 M/cte).

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares y TODA CLASE DE GRAVÁMENES, que pesen sobre el bien rematado, ordenadas y practicadas en razón del proceso. Por secretaría, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

TERCERO: Téngase en cuenta la entrega que realizara la secuestre designada, Hilda Rosa Gualteros De Silva, del bien rematado al señor Guillermo Rodríguez Flórez, según acta que milita en el archivo No. 016 del presente expediente.

CUARTO: Expedir a costa del rematante copias auténticas de la diligencia de remate y de este proveído, para los fines pertinentes.

QUINTO: Poner a disposición del Consejo Superior de la Judicatura, el valor correspondiente a la carga fiscal impuesta por el la Ley 1743 de 2.014, es decir el 5% sobre el valor del remate. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: Se ordena la entrega de los títulos existentes a la parte demandante hasta la suma de las liquidaciones en firme, una vez cancelada la totalidad de los gastos en que llegare a incurrir el rematante, siempre y cuando se haya realizado la respectiva entrega del bien rematado de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 7° del Art. 455 del C. G. P.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 08 Hoy 01 de Marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

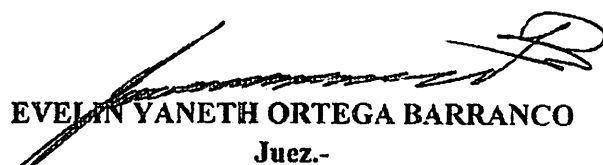
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00427-00
Menor Cuantía

Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 008. Hoy 01 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Verbal Sumario

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00212-00 (Demanda Declarativa)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 430 inciso 3° del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa instaurada por SM TRANSPORTES S.A.S. en contra de METALMECÁNICA Y CONSTRUCCIÓN DE COL. S.A.S.

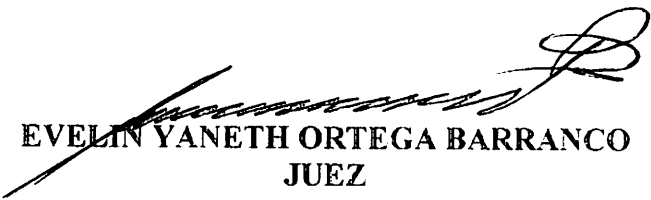
SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 390 y SS del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de esta demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR por estado a la entidad demandada METALMECÁNICA Y CONSTRUCCIÓN DE COL. S.A.S., quien ya se encuentra vinculada en el proceso ejecutivo que se tramitó en el C01 principal del expediente, de acuerdo con lo ordenando el numeral 3 del artículo 430 del Código General del Proceso.

QUINTO. - Reconózcase al Doctor PABLO MORENO VELÁSQUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 08 Hoy 01 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal - Simulación
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00417-00

Vencido como se encuentra el termino concedido en auto anterior, téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que el demandado no presente excepciones.

Frente a la manifestación de la parte demandada (archivo 16), se le corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días.

Vencido el anterior término, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 008. Hoy 01 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00663-00

Téngase en cuenta la respuesta allegada por el Juzgado 01 Civil Municipal de Funza, respecto del estado del proceso reivindicatorio 2021-00011-00, visible en el archivo No. 10 de la presente encuadernación.

Ahora bien, conforme la solicitud especial allegada por el apoderado del demandado Jorge Eliécer Forero Caro (fl.26 archivo 05), el Despacho advierte:

El artículo 148 del C.G.P. establece en qué casos es procedente la acumulación de procesos declarativos, con excepción de los procesos ejecutivos que, al efecto, se rigen por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 del mismo Estatuto Procesal.

A su turno, el artículo 149 del C.G.P. establece la competencia, en el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determina por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

Asimismo, el artículo 371 del C.G.P. consagra que: *“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.”*

En el presente caso, la petición para acumular el proceso de la referencia, al expediente del radicado 2021-00011-00, contentivo del proceso reivindicatorio de dominio adelantado por este Despacho, cumple los presupuestos del artículo 148 del Código General del Proceso, ya que se trata de procesos sometidos al mismo trámite, se encuentran en la misma instancia civil, confluyen las mismas partes demandante y demandados en ambos procesos por el mismo inmueble y pudo haber sido presentado en reconvencción uno del otro.

Adicionalmente, es preciso resaltar que, en el proceso reivindicatorio No. 2021-00011-00, tramitado en este Estrado, fue proferido auto admisorio el pasado 03 de noviembre de 2021 y se tuvo por notificado a los demandados por conducta concluyente, mediante providencia adiada 17 de agosto de 2022; proceso en el que actualmente se encuentra fijada fecha para llevar a cabo inspección judicial del inmueble objeto de la demanda, y fecha para evacuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por su parte, en el proceso de la referencia, 2021-00663-00, el auto admisorio se profirió el 24 de noviembre de 2021, sin embargo, aún no se encuentra trabada la litis.

Así la cosas, este Despacho encuentra que es procedente acumular el proceso con radicación No. 25286-40-03-001-2021-00663-00, al expediente No. 25286-40-03-001-2021-00011-00, en tanto que este último, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del CGP, es el más antiguo, habida cuenta de que, fue en el que primero se notificó el auto admisorio de la demanda.

Ahora bien, el artículo 150 del C.G.P., prevé que *“... Los procesos o demandas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado y se decidirán en la misma sentencia ...”*.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

En consecuencia, como quiera que en el proceso No. **25286-40-03-001-2021-00663-00**, se encuentra pendiente que se trabaje la litis y que se agoten otros trámites propios del proceso de pertenencia, se procederá a ordenar la suspensión del proceso No. **25286-40-03-001-2021-00011-00**, hasta que se encuentren en el mismo estado.

Por otro lado, se advertirá que, con la expedición de la presente providencia, todas las actuaciones que se registren en el sistema de ACCESS, en el cual se desanotan los autos proferidos en los expedientes, serán consignadas en el proceso **2021-00011-00**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO.- ACUMULAR el proceso con número de radicado No. **25286-40-03-001-2021-00663-00** al proceso No. **25286-40-03-001-2021-00011-00**, es decir, que este último se tendrá como el expediente principal para todos los efectos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

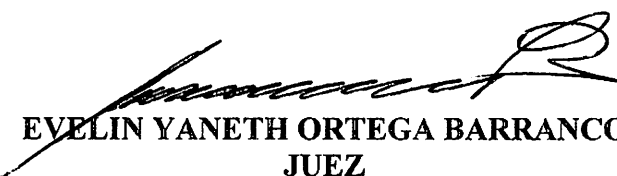
SEGUNDO.- SUSPÉNDASE el expediente No. **25286-40-03-001-2021-00011-00** hasta que el proceso acumulado de la referencia, se encuentre en el mismo estado procesal.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia junto al auto admisorio de la demanda de la referencia a los demandados que aún no han sido integrados a la litis.

CUARTO.- ADVIÉRTASE que con la expedición de la presente providencia de acumulación, todas las actuaciones que se registren en el ACCESS, serán consignadas en el proceso No. **25286-40-03-001-2021-00011-00**.

QUINTO.- HÁGANSE las anotaciones a que haya lugar y **REMÍTASE** el presente expediente al proceso No. **25286-40-03-001-2021-00011-00**, en aras de dar cumplimiento a la ordenado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO SE REALIZA EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 08 Hoy 01 de Marzo de 2024 (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00457-00
Menor Cuantía

Para todos los efectos legales, obre en autos las constancias de notificación allegadas por la parte actora de la gestión realizada, en las que dan cuenta del envío del citatorio a la parte ejecutada SelloPack S. A. S. y Armando Romero Jaramillo, al tenor de lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado mediante citatorio a la parte ejecutada SelloPack S. A. S. y Armando Romero Jaramillo, del mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2022, el auto que lo corrige de fecha 10 de mayo de 2023 conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 (archivos 10 y 14), quienes dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **008**. Hoy **01 de marzo de 2024**. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00457-00
Menor Cuantía – Con Sentencia

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotada como se encuentra la etapa procesal delimitada por el auto de esta misma calenda; como quiera que la parte ejecutada SelloPack S. A. S. y Armando Romero Jaramillo, se encuentran notificados del mandamiento de pago de fecha 07 de diciembre de 2022, el auto que lo corrige de fecha 10 de mayo de 2023, quien dentro del término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446, *ib.*

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 5.000.000. Liquidense.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente a la subrogación.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 008. Hoy 01 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00471-00

Mínima Cuantía

C. 1

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDIA PARQUE P.H.** contra **ANA LILIA GUERRERO CORTES** por las consecutivas obligaciones:

1. \$1.080.000,00 por concepto De 5 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de marzo a julio de 2023, contenida en la certificación expedida por el administrador de la copropiedad demandante vista a folio 02 del archivo 5 de este cuaderno.
2. \$100.000,00 por concepto la cuota extraordinaria correspondiente al mes de julio de 2023, contenida en la certificación expedida por el administrador de la copropiedad demandante vista a folio 02 del archivo 5 de este cuaderno.
3. Por los intereses moratorios del valor de las cuotas indicadas en los numerales anteriores a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta que efectivamente se realice su pago total
4. Por el valor de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás obligaciones accesorias conforme a la ley que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.
5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

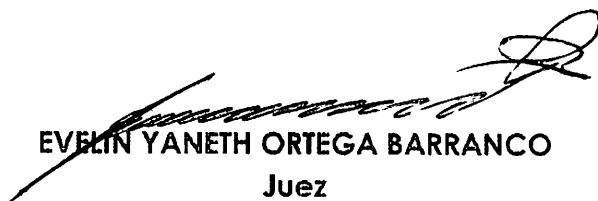
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Jackson Orlando Navarro Garzón**, como apoderad@ de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **008**. Hoy **01 de marzo de 2024**. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00479-00
Menor Cuantía

En atención a los escritos allegados (archivos 08), Se requiere a la parte actora con el fin de que adecue su petición, toda vez que, la parte actora se notificó personalmente el pasado 7 de diciembre de 2023 (archivo 07), por lo que no procede el retiro de la demanda.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **008**. Hoy **01 de marzo de 2024**. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00565-00

Vista la petición de levantamiento y cancelación de orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **GUQ-836** (archivos 04 y 06), el despacho, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión instaurada por FINANZAUTO S.A.BIC, contra JOSE MANUEL RINCON BALLESTEROS por carencia de objeto.

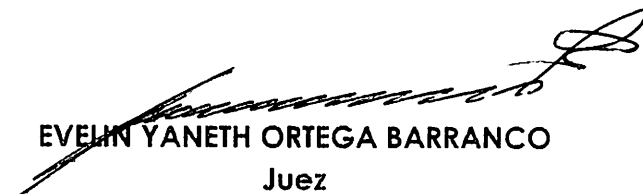
2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares (Orden de Aprehensión). En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) No se ordena la entrega de los documentos de la presente acción, debido a que es una demanda que se inició virtual.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 008. Hoy 01 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00574-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l **demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, no se ordena la devolución de documentos puesto que estamos ante la presentación de demanda virtual y en este despacho no se encuentran documentos originales, secretaría déjese las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **008**. Hoy **01 de marzo de 2024**. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00604-00

Conforme la documental que antecede, el Estrado dispone: auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA, a través de despacho comisorio No. 175.

Por lo anterior fíjese la fecha de 29 del mes de abril del año 2024 a las 10'30 para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas FPO-030, de propiedad de la ejecutada FRANCY JULIETA ABRIL HERNÁNDEZ, ubicado en el Kilómetro 3 vía Funza-Siberia, Finca Sauzalito Vereda la Isla-Cundinamarca-.

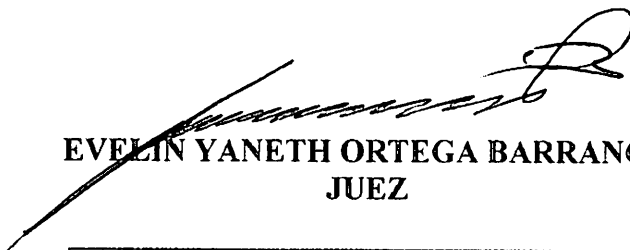
Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translyon LTD, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso de Ejecutivo No. 2022-00896 que cursa en el Juzgado comitente, el Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO.

Se requiere al apoderado actor para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del vehículo actualizado, esto es, que la fecha no supere a un mes de su expedición.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado de origen, para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 08 Hoy 01 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00605-00

Conforme la documental que antecede, el Estrado dispone: auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través de despacho comisorio No. DCOECM-1023LG-34.

Por lo anterior fíjese la fecha del 29 del mes de abril del año 2024 a las 10:30 para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas CVI-042, de propiedad del ejecutado ELKIN OSPINA MORALES, ubicado en la Vereda La Isla predio Sauzalito Kilómetro 3 vía Siberia, Funza - Cundinamarca, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando sea jurisdicción territorial de este Juzgado.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Transluzer LTD, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibidem.

Asimismo, se pone de presente lo indicado por el Juzgado comitente, respecto de los honorarios del secuestre que se designe, los cuales deben ser fijados, de conformidad a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 27 del Acuerdo 10448 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se pone de presente lo indicado por el Despacho comitente: *“De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General Del Proceso corresponde al secuestro depositar inmediatamente el automotor en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual debe informar a este juzgado al día siguiente, además de tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del mismo. Se advierte que el vehículo sólo podrá ser entregado en depósito gratuito al acreedor si éste lo solicita y ha prestado caución que garantice su conservación ante el comitente.*

Así mismo adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del art. 595 del C.G.P.

A su vez, se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso de Ejecutivo No. 2010-796 que cursa en el Juzgado comitente, el Dr. ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE.

Se requiere al apoderado actor para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del vehículo actualizado, esto es, que la fecha no supere a un mes de su expedición.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado de origen, para el fin pertinente.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 08 Hoy 01 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LÓPEZ MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Amparo de Pobreza

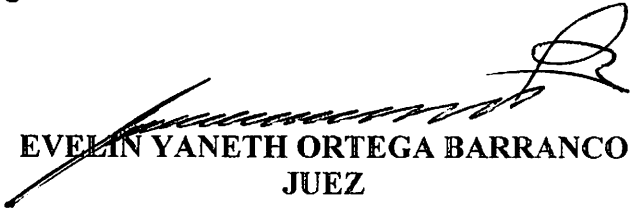
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00620-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y en aras de dar continuidad con el trámite de la referencia, el Despacho dispone:

RELEVAR a la Dra. Daniela Cortés Murillo, como abogada de amparo de pobreza y en su defecto nombrar al abogad@ Franca Liliana Lozano Ramirez, de oficio para que asista a la solicitante, a fin de que tenga conocimiento de la designación y manifieste si acepta el cargo.

Por secretaría, comuníquesele al apoderad@, haciéndosele las advertencias que trata el artículo 154 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 08 Hoy 01 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00622-00
Mínima Cuantía - Sin Sentencia
C. 1

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO FINANADINA S.A., contra DEIBY GEOVANNY CASTRO GAITAN, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 1906418619

1. Por la suma de \$31.381.013,00 pesos m/cte., por concepto de Capital insoluto representado en el pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación. Conforme lo pactado en el pagaré desmaterializado con su carta de instrucciones N. 21171260.
3. Por la suma de \$2.596.890 pesos m/cte., por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados hasta el 12 de octubre de 2023, representado en el pagaré N. 21171260
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Luis Fernando Forero Gómez**, como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 008. Hoy 01 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--

S.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00626-00
Mínima Cuantía
C. 1

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el escrito de demanda, poder y medidas cautelares dirigiéndola al Juez Competente, de acuerdo a lo normado en el artículo 82 numeral 1º del C.G.P. Nótese, que va dirigió al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Funza y no a este Estrado.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **008**. Hoy **01 de marzo de 2024**. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00627-00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s., 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra JULIAN CAMILO GALEANO RUGE y KAREN EUNICE MEDINA RINCON, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 132207024040

1.- Por 40050,5880UVR que a la fecha de la presentación de la demanda correspondían a la suma de **\$13.023.265,01** m/cte por concepto de 22 cuotas vencidas y no pagadas contenido en el pagaré que milita en la presente encuadernación y descritas en el acápite de pretensiones.

2.- Por los intereses moratorios causados en el numeral anterior desde el vencimiento de estas, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.- Por 124.954,7808 UVR que desde el 9 de noviembre de 2023 correspondían a la suma de **\$44.447.165,27** pesos m/cte por concepto de capital insoluto de acuerdo a la cláusula aceleratoria contenido en el pagaré que milita en la presente encuadernación.

4.- Por los intereses moratorios causados en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, esto es, 10 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

6. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos que, sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1853362** de propiedad de la parte ejecutada. Se ordena librar el oficio correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a Fanny Esther Villamil Rodríguez, como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **008**. Hoy **01 de marzo de 2024**. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00628-00
Menor Cuantía
C. 1

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra MARYIN ASTRID RODRIGUEZ JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 2G663984

1. Por la suma de \$ 54.577.544,00 pesos m/cte., por concepto de saldo a Capital insoluto representado en el pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$ 2.737.751.00 de pesos m/cte., por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados causados desde el 29 de noviembre de 2023 hasta el 08 de noviembre de 2023, representado en el pagaré aportado como base de ejecución.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Carolina Abello Otalora**, como apoderad@ de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 008. Hoy 01 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00629-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A., contra DANIELA MARTINEZ SANCHEZ y CLARA JANNETH MARTINEZ PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 22011394

1. Por la suma de \$4.147.717,00 pesos m/cte., por concepto de Capital insoluto representado en el pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$857.517.00 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo, causados y no pagados hasta el 3 de noviembre de 2023, representado en el pagaré base de la ejecución.
4. Por la suma de \$237.830.00 pesos m/cte., por concepto de comisiones tasadas conforme el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.
5. Por la suma de \$17.797.00 pesos m/cte., por concepto de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución
6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.



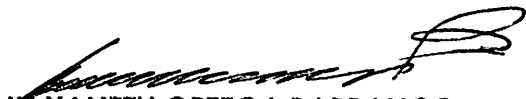
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Se le reconoce personería a **Diana Alexandra Cuasquer Zambrano**, como apoderad@ de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 008. Hoy 01 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00630-00

Mínima Cuanía

C. I

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUALI II ETAPA 5 P.H.** contra **LINA FERNANDAALARCON VALDERRAMA y JEISON GUILLERMO GONZALEZ TORRES** por las consecutivas obligaciones:

1. \$436.894.00 por concepto de 7 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2018, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 y 16 del archivo 1 de este cuaderno.
2. \$633.000.00 por concepto de 11 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2019, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 y 16 del archivo 1 de este cuaderno.
3. \$756.000.00 por concepto de 12 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 y 16 del archivo 1 de este cuaderno.
4. \$772.000.00 por concepto de 12 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 y 16 del archivo 1 de este cuaderno.
5. \$805.000.00 por concepto de 12 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 y 16 del archivo 1 de este cuaderno.
6. \$735.000.00 por concepto de 10 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a octubre de 2023, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 y 16 del archivo 1 de este cuaderno.
7. \$105.600.00 por concepto de otras cuotas de administración correspondientes a cuotas extraordinaria de mayo de 2021, multas y sanciones de febrero de 2020 y junio de 2023, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 y 16 del archivo 1 de este cuaderno.
8. Por el valor de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás obligaciones accesorias conforme a la ley que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.
9. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando, hasta que se efectúe el pago total de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Ramon Eduardo Boada Moreno**, como apoderad@ de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 008. Hoy 01 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00631-00

Mínima Cuantía

C. 1

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibidem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUALI II ETAPA 5 P.H.** contra **JOHANNA ARANGUREN GOMEZ y LUIS ALEXANDER TALERO CEDEÑO** por las consecutivas obligaciones:

1. \$436.894,00 por concepto de 7 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2018, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 y 16 del archivo 1 de este cuaderno.
2. \$756.000,00 por concepto de 12 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 y 16 del archivo 1 de este cuaderno.
3. \$756.000,00 por concepto de 12 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 y 16 del archivo 1 de este cuaderno.
4. \$772.000,00 por concepto de 12 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 y 16 del archivo 1 de este cuaderno.
5. \$805.000,00 por concepto de 12 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 y 16 del archivo 1 de este cuaderno.
6. \$735.000,00 por concepto de 10 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a octubre de 2023, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 y 16 del archivo 1 de este cuaderno.
7. \$100.600,00 por concepto de otras cuotas de administración correspondientes a cuotas extraordinaria de mayo de 2021, multas y sanciones de febrero de 2020 y septiembre de 2022, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 y 16 del archivo 1 de este cuaderno.
8. Por el valor de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás obligaciones accesorias conforme a la ley que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.
9. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando, hasta que se efectúe el pago total de la



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

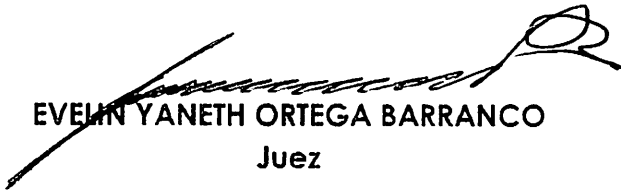
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Ramon Eduardo Boada Moreno**, como apoderad@ de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 008. Hoy 01 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00632-00

Mínima Cuantía

C. 1

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUALI II ETAPA 5 P.H.** contra **OSCAR JAVIER CRISTANCHO QUINTERO y NIDIA ELENA POSADA LESMES** por las consecutivas obligaciones:

1. \$167.000,00 por concepto de 4 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2018, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 13 y 14 del archivo 1 de este cuaderno.
2. \$720.000,00 por concepto de 12 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 13 y 14 del archivo 1 de este cuaderno.
3. \$720.000,00 por concepto de 12 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 13 y 14 del archivo 1 de este cuaderno.
4. \$736.000,00 por concepto de 12 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 13 y 14 del archivo 1 de este cuaderno.
5. \$769.000,00 por concepto de 12 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 13 y 14 del archivo 1 de este cuaderno.
6. \$705.000,00 por concepto de 10 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a octubre de 2023, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 13 y 14 del archivo 1 de este cuaderno.
7. \$150.000,00 por concepto de otras cuotas de administración correspondientes a cuotas extraordinaria de mayo de 2021, multas y sanciones de septiembre de 2022 y junio de 2023, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 13 y 14 del archivo 1 de este cuaderno.
8. Por el valor de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás obligaciones accesorias conforme a la ley que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.
9. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando, hasta que se efectúe el pago total de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Ramon Eduardo Boada Moreno**, como apoderad@ de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada mediante anotación por ESTADO No. **008**.
Hoy **01 de marzo de 2024**. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00633-00

Mínima Cuanía

C. 1

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUALI II ETAPA 5 P.H.** contra **MANUEL VICENTE MENDEZ INFANTE y ELISENIA MORENO CORTES** por las consecutivas obligaciones:

1. \$635.500,00 por concepto de 11 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2020, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 del archivo 1 de este cuaderno.
2. \$772.000,00 por concepto de 12 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 del archivo 1 de este cuaderno.
3. \$805.000,00 por concepto de 12 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 del archivo 1 de este cuaderno.
4. \$735.000,00 por concepto de 10 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a octubre de 2023, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 y 16 del archivo 1 de este cuaderno.
5. \$73.000,00 por concepto de otras cuotas de administración correspondientes a cuotas extraordinaria de mayo de 2021 y Motocicleta febrero de 2022, contenidas en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 del archivo 1 de este cuaderno.
6. Por el valor de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás obligaciones accesorias conforme a la ley que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.
7. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

S.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Se le reconoce personería a **Ramon Eduardo Boada Moreno**, como apoderad@ de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **008**. Hoy **01 de marzo de 2024**. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00634-00

Mínima Cuantía

C. 1

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUALI II ETAPA 5 P.H.** contra **LEIDY MILENA CORREA RAMOS y MARCO JAVIER GARZON ARDILA** por las consecutivas obligaciones:

1. \$252.000,00 por concepto de 4 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2019, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 y 16 del archivo 1 de este cuaderno.
2. \$756.000,00 por concepto de 12 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 y 16 del archivo 1 de este cuaderno.
3. \$772.000,00 por concepto de 12 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 y 16 del archivo 1 de este cuaderno.
4. \$805.000,00 por concepto de 12 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 y 16 del archivo 1 de este cuaderno.
5. \$735.000,00 por concepto de 10 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a octubre de 2023, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 y 16 del archivo 1 de este cuaderno.
6. \$8.000,00 por concepto de otras cuotas de administración correspondientes a cuotas extraordinaria de mayo de 2021, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 y 16 del archivo 1 de este cuaderno.
7. Por el valor de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás obligaciones accesorias conforme a la ley que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.
8. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Ramon Eduardo Boada Moreno**, como apoderad@ de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **008**. Hoy **01 de marzo de 2024**. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00635-00
Mínima Cuantía
C. 1

Teniendo en cuenta que los documentos base de la acción, (pagaré) reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 85, 422 y 430 del C.G.P., el despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO FINANADINA S.A., contra LLILMAR HERNANDEZ MUNOZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré nro. 22893156

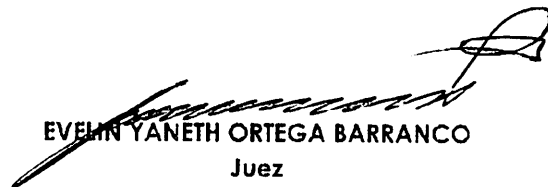
1. Por la suma de \$ 6.459.578.00 de pesos m/cte., por concepto de Capital insoluto representado en el pagaré aportado.
2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$ 604.071.00 pesos m/cte., por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados hasta el 12 de octubre de 2023, representado en el pagaré base de ejecución.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Luis Fernando Forero Gómez**, como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 008. Hoy 01 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00637-00

Mínima Cuantía Sin Sentencia

C. 1

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUALI II ETAPA 5 P.H.** contra **MARIA ELENA PULIDO VALBUENA** por las consecutivas obligaciones:

1. \$417.650,00 por concepto de 7 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2020, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 13 del archivo 1 de este cuaderno.
2. \$772.000,00 por concepto de 12 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 13 del archivo 1 de este cuaderno.
3. \$805.000,00 por concepto de 12 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 13 del archivo 1 de este cuaderno.
4. \$735.000,00 por concepto de 10 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a octubre de 2023, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 13 del archivo 1 de este cuaderno.
5. \$83.000,00 por concepto de otras cuotas de administración correspondientes a cuotas extraordinaria de mayo de 2021, multas y sanciones correspondientes al mes de junio de 2023, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 13 del archivo 1 de este cuaderno.
6. Por el valor de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás obligaciones accesorias conforme a la ley que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.
7. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Se le reconoce personería a **Ramon Eduardo Boada Moreno**, como apoderad@ de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legaimente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 008. Hoy 01 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEON MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00638-00
Menor Cuantía – Sin Sentencia
C. I

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija poder y demanda al Juez competente, conforme lo normado en el artículo 82 numeral 1) y artículo 74 del C.G.P.
2. Allegue en formato XML las facturas de ventas electrónicas (títulos —valores), en las cuales sea posible validar ante la DIAN:
 - ✓ El código único de factura electrónica.
 - ✓ El código QR.
 - ✓ La firma digital.
 - ✓ El proveedor tecnológico autorizado por la DIAN.
 - ✓ El valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca y exclusiva la "factura electrónica.

Lo anterior, para atender las exigencias establecidas en los artículos 773 y 774 , y de 199 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con la Le 527 Decreto 2242 de 2015 el artículo 2 de la Resolución 000030 de 527 2019 expedida por la DIAN.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **008**. Hoy **01 de marzo de 2024**. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEON ARONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00639-00

Mínima Cuantía Sin Sentencia

C. 1

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUALI II ETAPA 5 P.H.** contra **LUZ MARILY RIVERA COTRINA** por las consecutivas obligaciones:

1. \$189.000,00 por concepto de 3 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2018, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 del archivo 1 de este cuaderno.
2. \$756.000,00 por concepto de 12 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 del archivo 1 de este cuaderno.
3. \$756.000,00 por concepto de 12 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 del archivo 1 de este cuaderno.
4. \$772.000,00 por concepto de 12 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 del archivo 1 de este cuaderno.
5. \$805.000,00 por concepto de 12 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 del archivo 1 de este cuaderno.
6. \$175.600,00 por concepto de otras cuotas de administración correspondientes a cuotas extraordinaria de mayo de 2021, multas y sanciones correspondientes a los meses febrero de 2020, septiembre de 2022 y junio 2023, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 15 del archivo 1 de este cuaderno.
7. Por el valor de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás obligaciones accesorias conforme a la ley que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.
8. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

S.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Ramon Eduardo Boada Moreno**, como apoderad@ de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **008**. Hoy **01 de marzo de 2024**. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00640-00

Mínima Cuantía Sin Sentencia

C. 1

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE GUALI II ETAPA 5 P.H.** contra **ANA MILENA SARMIENTO SOLER** por las consecutivas obligaciones:

1. \$567.000,00 por concepto de 9 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2020, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 14 del archivo 1 de este cuaderno.
2. \$772.000,00 por concepto de 12 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 14 del archivo 1 de este cuaderno.
3. \$805.000,00 por concepto de 12 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2022, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 14 del archivo 1 de este cuaderno.
4. \$735.000,00 por concepto de 12 cuotas ordinaria correspondientes a los meses de enero a octubre de 2023, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 14 del archivo 1 de este cuaderno.
5. \$83.000,00 por concepto de otras cuotas de administración correspondientes a cuotas extraordinaria de mayo de 2021, multas y sanciones correspondientes al mes de junio de 2023, contenida en la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante vista a folio 14 del archivo 1 de este cuaderno.
6. Por el valor de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás obligaciones accesorias conforme a la ley que se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda.
7. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.



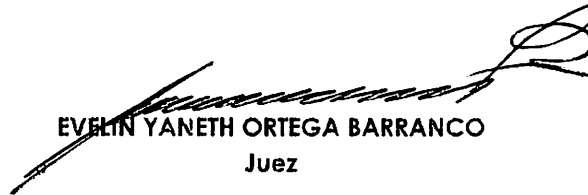
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Se le reconoce personería a **Ramon Eduardo Boada Moreno**, como apoderad@ de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **008**. Hoy **01 de marzo de 2024**. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00642- 00

Como quiera que la demanda no fue subsanada según lo ordenado por el Despacho en auto calendado 06 de diciembre de 2023, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas. Secretaría proceda de conformidad.

Frente a la solicitud del archivo No. 005 del expediente, su memorialista estese a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese,


EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 08 Hoy 01 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00644-00

Conforme la documental que antecede, el Estrado dispone: auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a través de despacho comisorio No. DCOECM-1023LG-44.

Por lo anterior fíjese la fecha del 29 del mes de abril del año 2024 a las 10:30 para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas NCR-558, de propiedad del ejecutado JUAN CAMILO PÁEZ CABRERA, ubicado en IMPORMÁQUINAS & EQUIPOS LTDA ubicado en la hacienda la Florida lote 4 frente a las canchas de golf la Florida Funza Cundinamarca, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando sea jurisdicción territorial de este Juzgado.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translucion LTD, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem. Se le advierte que los honorarios fueron fijados por el Juzgado comitente, en la suma de \$160.000 m/cte. según auto del 09 de octubre de 2023.

Se pone de presente lo indicado por el Despacho comitente: *“De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del Código General Del Proceso corresponde al secuestro depositar inmediatamente el automotor en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual debe informar a este juzgado al día siguiente, además de tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del mismo. Se advierte que el vehículo sólo podrá ser entregado en depósito gratuito al acreedor si éste lo solicita y ha prestado caución que garantice su conservación ante el comitente”.*

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso de Ejecutivo No. 2016-159 que cursa en el Juzgado comitente, la Dra. LINA ESPERANZA CUERVO.

Se requiere al apoderado actor para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del vehículo actualizado, esto es, que la fecha no supere a un mes de su expedición.

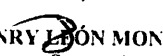
Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado de origen, para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 08 Hoy 01 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00645-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por FINANZAUTO S.A. BIC contra YARY VANESSA MONTALVO CASTILLO y FERNANDO SERNA TORRES.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material de los vehículos automotores de placas HML195 y KSR209, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Librese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería a la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 08 Hoy 01 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00646-00
Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s., 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A., contra ELKIN YOVANNI GONZALEZ ARREDONDO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$39.564.339,00 pesos m/cte., por concepto de Capital acelerado representado en el pagaré aportado.
2. Por la suma de \$1.666.840.00 pesos m/cte., por concepto de 8 cuotas vencidas y no pagadas, representado en el pagaré.
3. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1., liquidados conforme al Art. 884 del Código de Comercio, y 305 del Código Penal, a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación.
4. Por la suma de \$2.353.552.00 pesos m/cte., por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados desde el 5 de octubre de 2022 hasta el 05 de mayo de 2023, representado en el pagaré.
5. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso.
6. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos que, sobre los bienes inmuebles dados en garantía identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1966096** y **50C-1947153** de propiedad de la parte ejecutada. Se ordena librar el oficio correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones;



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se le reconoce personería a **Manuel Hernández Díaz**, como apoderado de la parte actora, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 008. Hoy 01 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00647-00

Menor Cuantía

C. 1

Teniendo en cuenta que las facturas, satisfacen las exigencias del art. 422 del C.G.P., el despacho con fundamento normativo del artículo 430 Ibídem; el Despacho:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de ANA AURORA SARMIENTO DE PAIPILLA, y en contra de ALMANC FLOWERS SAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$19.533,00 m/cte, por concepto de capital contenido en la **Factura No. FE-16** emitida el 31 de enero de 2022, por valor total de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$3639,90), a una tasa de cambio para el día de la operación de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$3.982,60.) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, aportada como título base de la ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de marzo de 2.022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$19.810.515,00 m/cte, por concepto de capital adeudado y no pagado en la **Factura No. FE-19** emitida el 31 de marzo de 2022, por valor total de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS (\$5.365.90), a una tasa de cambio para el día de la operación de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$3.748,15.) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA., aportada como título base de la ejecución.
4. Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de mayo de 2.022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$18.987.953,00 m/cte, por concepto de capital adeudado y no pagado en la **Factura No. FE-20** emitida el 31 de marzo de



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

2022, por valor de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$5.143,10), a una tasa de cambio para el día de la operación de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$3.748,15.) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, aportada como título base de la ejecución.

6. Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de mayo de 2.022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de \$18.805.741,00 m/cte, por concepto de capital adeudado y no pagado en la **Factura No. FE-20** emitida el 31 de marzo de 2022, por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$4.822,40), a una tasa de cambio para el día de la operación de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$3.922,00.) MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, aportada como título base de la ejecución.

8. Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de julio de 2.022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal. -

Se reconoce personería a **Juan Carlos Villarraga Sarmiento**, como apoderado de la parte actora en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **008**. Hoy **01 de marzo de 2024**. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00649-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue el contrato de prenda al que hace referencia en el escrito de demanda
2. Adecúe el poder allegado, individualizando el asunto objeto de litigio, esto es, identificando el título ejecutivo base de la acción, con su número, fecha y valores correspondientes. Lo anterior de acuerdo a lo normado en el artículo 74 del C.G.P.
3. Aporte el poder conforme lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.
4. Manifieste de manera clara la cuantía conforme a las pretensiones solicitadas.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 008. Hoy 01 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

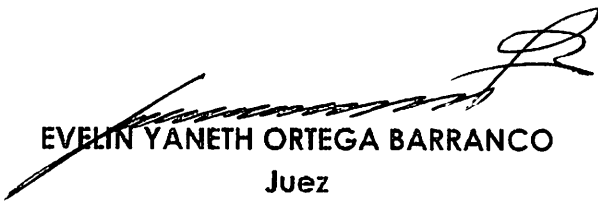
Ejecutivo
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00650-00
Mínima Cuantía

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Adecúe el escrito de demanda, poder y medidas cautelares dirigiéndola al Juez Competente, de acuerdo a lo normado en el artículo 82 numeral 1° del C.G.P. Nótese, que va dirigió al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Funza y no a este Estrado.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 008. Hoy 01 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).  HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

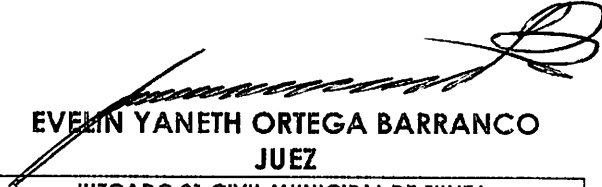
Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00707- 00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue proyección del crédito respecto del *Pagaré No. 2523917* objeto de demanda, donde se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado, así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva. Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.
2. Acredítese mediante documental idónea la cesión de crédito impresa en el cuerpo del pagaré No. 2523917, objeto de demanda.
3. Aclare al Despacho lo referente al pagaré No. 05700456100144977, como quiera que fue aportado a la demanda, pero respecto de él no se otorgó poder, como tampoco se hizo mención en los hechos y pretensiones de la demanda. Conforme a ello adecúe poder y escrito de demanda, si fuere el caso, y alléguese la proyección de crédito respecto del mentado pagaré en los mismos términos del numeral 1) de la presente providencia.
4. Aclare al Despacho la ubicación del inmueble objeto de la garantía real, puesto que, en la parte introductoria del certificado de tradición y libertad aportado con la demanda, se indica la ciudad de Bogotá.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.08 Hoy 01 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00711- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MÍNIMA cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ GARAVITO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de \$15.526.800,89 m/cte, por concepto de saldo insoluto, contenido en el pagaré No. 05700323005038391 allegado como base de la acción.
- 2) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 20,25% anual efectivo, sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos.
- 3) Por la suma de \$2.297.981,50 m/cte, por concepto de 9 cuotas de capital vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2023, contenidas en el pagaré base de la acción.
- 4) Por los intereses moratorios causados respecto de las cuotas descritas en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa del 20,25% E.A, sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 5) Por la suma de \$1.390.881,24 m/cte, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas descritas en el numeral 3), pactados en el pagaré base de la acción.
- 6) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble con gravamen hipotecario No. 50C-1820274. Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente para la inscripción del embargo antes mencionado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la Dra. GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.08 Hoy 01 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00712- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra ALEX MAURICIO GRAJALES BARRAGÁN, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ de fecha 22 de diciembre de 2020

1.) \$2.935.123 pesos m/cte., por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto de del capital descrito en el numeral primero, desde el 07 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

PAGARÉ (Código Deceval) No. 21801061

3.) \$23.779.016 pesos m/cte., por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.

4.) Por los intereses moratorios causados respecto de del capital descrito en el numeral tercero, desde el 09 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** quien actúa como endosataria en procuración de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el endoso allegado.

Notifíquese(2),



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.08 Hoy 01 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Ejecutivo mínima cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00714- 00

Revisada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ZUAME NOGALES** contra **ZULLY JOHANNA BOGOTA ALEJO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 5.110.025 pesos m/cte., por concepto de 47 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre octubre de 2019 a septiembre de 2023, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$ 60.000 pesos m/cte., por concepto de 1 cuota de "retroactivo", causada en el mes de marzo de 2023; tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) \$ 201.000 pesos m/cte., por concepto de 3 cuotas de "inasistencia de asamblea", causadas en los periodos de abril de 2022 y mayo de 2023; tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

4.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5) Niéguese la pretensión cuarta de la demanda, como quiera que los gastos procesales se liquidarán en el momento procesal oportuno.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o artículo 8 de la ley 2213 del 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la Dra. GLORIA STELLA ROBALLO OLMOS, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA -
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No.08 Hoy 01 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

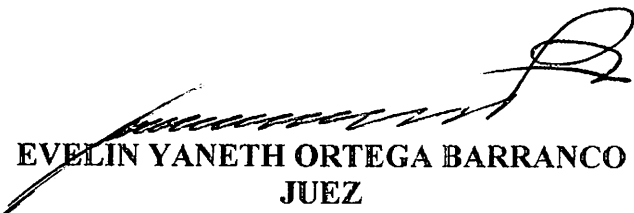
Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00722-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija poder y demanda al Juez competente, de acuerdo a lo normado en el artículo 74 inciso 2º y el 82 numeral 1º del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 08 Hoy 01 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00724-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por FINANZAUTO S.A. BIC contra JAIRO HERNANDO BUCHELI CRIOLLO.

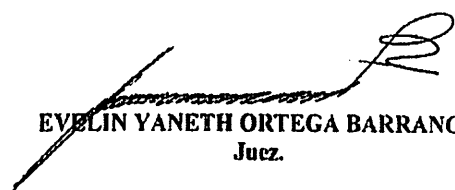
En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placas KOK986 , cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Librese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería al Dr. OSCAR IVÁN MARÍN CANO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 08 Hoy 01 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

SANEAMIENTO DE FALSA TRADICIÓN BIEN INMUEBLE URBANO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00731-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Acredite el requisito consagrado en el artículo 10 literal B) y D) de la ley 1561 del 2012.
2. Allegue el anexo enlistado en el artículo 11 literal c) de la ley 1561 del 2012; téngase en cuenta que, si bien se allegó un plano, no cuenta con toda la información requerida en la norma citada.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 08 Hoy 01 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00735-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue certificación de tradición y libertad del inmueble objeto de la demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de conformidad con lo normado en el numeral 5) del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 08 Hoy 01 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00738-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Explique al Despacho lo pertinente, frente a que en el “registro de garantías mobiliarias – formulario de registro de ejecución-” (fl.25 archivo 001 contentivo del escrito de demanda), se indicó como correo electrónico de la deudora eventosyasanderoguamaral@GMAIL.COM, mientras que la comunicación que le fue enviada en el mes de diciembre de 2023, fue remitida al e-mail eventosyasaderoguaimaral@gmail.com (fl.29 archivo 001 contentivo del escrito de demanda). Alléguese la documental que corresponda, conforme lo antes requerido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 08 Hoy 01 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RESTITUCIÓN DE TENENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00744-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

- 1. Diríjase el poder al Juez competente, téngase en cuenta que se indicó “*Juez Civil del Circuito de Funza*”. Lo anterior, conforme lo normado en el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 08 Hoy 01 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00747-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Alléguese prueba del envío de la comunicación remitida al correo de notificaciones de la deudora, de fecha 12 de diciembre de 2023 (fl.46 archivo 001), conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 08 Hoy 01 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

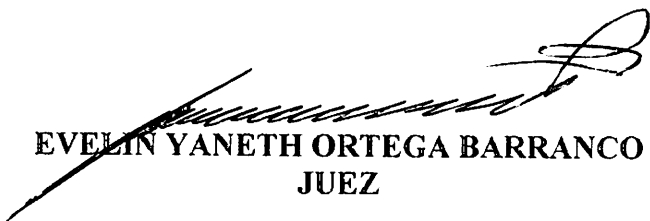
Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2023-00752-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue registro civil de nacimiento de la señora AMPARO HERRERA DE FORERO, a fin de que se acredite su vínculo consanguíneo con la finada.
2. Informe si a la causante le sobrevive cónyuge ó compañero permanente, de ser el caso, complemente los hechos de la demanda y allegue la documental respectiva, si la tiene en su poder, conforme lo normado en el artículo 489 numeral 4) del C.G.P.
3. Conforme lo solicitado en el numeral anterior, complemente el inventario allegado al expediente, conforme el requisito indicado en el numeral 5) del artículo 489 del C.G.P.
4. Allegue el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1533289, de manera actualizada; esto es, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 08 Hoy 01 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

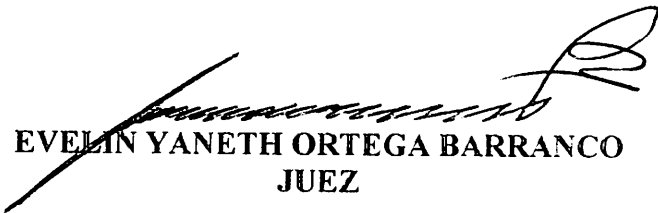
PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00003-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Aclare al Despacho la dirección de residencia de la deudora, como quiera que en el acápite de notificaciones del escrito de demanda y en el poder presentado la indicó como “CL 6 SUR # 24 57 de la ciudad de MADRID” y en el registro de garantías mobiliarias - formulario de registro de ejecución, se inscribió como CR 16 # 15 – 70 del Municipio de Funza. Lo anterior, en aras de determinar la competencia territorial de este Juzgado para tramitar la solicitud de la referencia.
2. Conforme lo anterior y si fuere el caso adecúe el escrito de demanda y los anexos respectivos.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 08 Hoy 01 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00007- 00

Revisada la demanda en debida forma y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por INMOBILIARIAS ALIADAS S.A.S. y en contra de LAURA TATIANA GUERRERO PÁEZ.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO (ÚNICA INSTANCIA) de conformidad con lo señalado en el artículo 390 y 391 y 384 incº 9 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

RECONOCER A MARÍA FERNANDA LAGOS BÁEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 08 Hoy 01 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

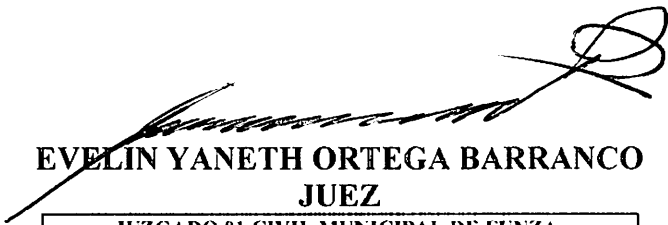
Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00008-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Indíquese sin lugar a equívocos si lo que pretende es la declaración de una responsabilidad civil contractual o extracontractual. toda vez que los presupuestos axiológicos de una y otra son diferentes (artículo 82 numeral 4 CGP). Conforme lo anterior, adecúe el escrito de la demanda y allegue las pruebas pertinentes, si fuere el caso.
2. Entre las pretensiones de la demanda, está el reconocimiento de lo que se conoce como daño moral; sin embargo. no hay una narración fáctica que permita avizorar bajo qué supuestos la parte demandante concluye tal afectación, por lo cual, bajo el amparo del principio de lealtad procesal; infórmese con detalle de qué manera se ha causado el daño antes mencionado, en la vida de los actores. Lo anterior, se fundamentan en lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.
3. Alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50 C-1522502 actualizado (que su fecha expedición no supere un mes), toda vez que el aportada data del mes de octubre de 2023.
4. Aclárese el nombre de uno de los demandantes, ya que en algunas partes de la demanda se indica como "William" y en otras como "Willian".

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 08 Hoy 01 de Marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00011-00

Conforme la documental que antecede, el Estrado dispone: auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA, a través de despacho comisorio No. 18/ 2024.

Por lo anterior fíjese la fecha del 29 del mes de abril del año 2024 a las 10:30 para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas INK111, de propiedad del ejecutado EFRAIN LONDOÑO GARCÍA, ubicado en la VEREDA SIETE TROJES –FINCA LA ASTROMELIA 4- CALLE 9 CON CARRERA 24 de FUNZA – CUNDINAMARCA-.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translucion LTD, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibidem. (Se advierte que según el auto que ordenó la comisión de fecha 16 de enero de 2024 se delegó a este Estrado, la facultad para nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales.).

Se pone de presente lo ordenado por el Despacho comitente, al momento de realizar la diligencia antes referenciada:

“ EL COMISIONADO DEBE DEJAR CONSTANCIA DEL KILOMETRAJE DEL AUTOMOTOR – EL ESTADO DE CONSERVACION DEL MISMO Y ANEXAR REGISTRO FOTOGRÁFICO.

El comisionado debe consignar en el acta el lugar donde el auxiliar de la justicia recibe notificación física y electrónica y numero de celular y advertir a éste que los informes con relación a la administración del automotor los debe presentar ante este juzgado, so pena, de ser relevado del cargo - Artículos 49, 50 y 51 CGP - Así mismo el secuestre inmediatamente depositará el vehículo en la Bodega que disponga numeral 6º Art. 595 ibidem-, o, en el parqueadero que disponga la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca , o, en un parqueadero que ofrezca plena seguridad. y advertirle al auxiliar que debe prestar caución por la suma de \$1.500.000 y recordar que no le está permitido realizar ningún tipo de reparación al automotor, y que, de ser necesaria, debe ser autorizada por el Despacho, previa presentación de las cotizaciones de empresas registradas ante la DIAN.

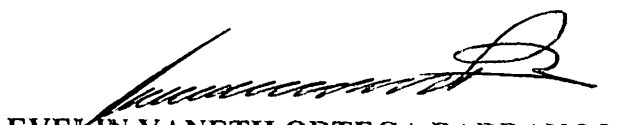
SI EL AUTOMOTOR ES DE SERVICIO PÚBLICO DEBE DAR APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 9 DE LA NORMA EN CITA. El comisionado está facultado para fijar honorarios provisionales. En cuanto al cobro del servicio de parqueadero, se deberá ajustar a lo ordenado en las tarifas establecidas por Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso de Ejecutivo No. 2021-00575-00 que cursa en el Juzgado comitente, el Dr. HERNANDO CAPERA PARDO.

Se requiere al apoderado actor para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del vehículo actualizado, esto es, que la fecha no supere a un mes de su expedición.

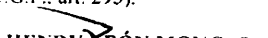
Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado de origen, para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 08 Hoy 01 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00012-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por FINANZAUTO S.A. BIC contra JULIO MARTÍN CHIPATECUA HERNÁNDEZ.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placas WNT564 , cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Librese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería al Dr. SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 08 Hoy 01 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00017-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija poder y demanda al Juez competente, de acuerdo a lo normado en el artículo 74 inciso 2º y el 82 numeral 1º del C.G.P.
2. Indique la dirección física donde puede ser notificada la parte actora, de acuerdo con lo normado en el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.
3. Allegue el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula 019-5150, de manera actualizada; esto es, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
4. Allegue avalúo catastral actualizado del bien inmueble identificado con folio de matrícula 019-5150-

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 08 Hoy 01 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295). HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00019-00

Previo a dar cumplimiento a la comisión de la referencia, se requiere que por Secretaría se oficie al Juzgado 2° Civil del Circuito de Funza para que allegue, copia del auto fechado 12 de diciembre de 2023 que ordenó la diligencia de la referencia, a través del Despacho Comisorio No. 007 expedido en ese Estrado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, inciso 1° del Código General del Proceso.

Secretaría oficie de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 08 Hoy 01 de marzo de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 nro. 8 – 60 piso 2

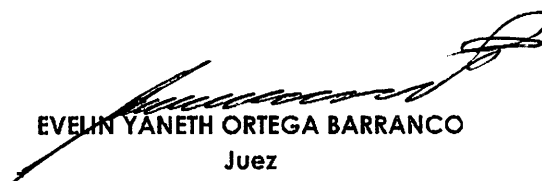
Funza, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Restitución de Tenencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2024-00084-00
C. 1

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l **demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, no se ordena la devolución de documentos puesto que estamos ante la presentación de demanda virtual y en este despacho no se encuentran documentos originales, secretaría déjese las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 008. Hoy 01 de marzo de 2024. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario